



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., 25 de junio de 2007

OFICIO-CIRCULAR SF- 25/07

ASUNTO: Se da a conocer resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al instrumento que se indica.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, por Oficio número 366-IV-B-923/07 del 24 de mayo de 2007, manifestó que no existe inconveniente para que se consideren como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, y del capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, así como para la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, el instrumento emitido por el fideicomiso denominado "MLUDI STEERS Notes Series 2007-1", solicitando a esta Comisión hacer del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador la resolución contenida en el mismo, la cual se transcribe a continuación:

"Sobre el particular, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través del oficio 06-367-III-2.1/05931 de 23 del mes en curso, esta Secretaría con fundamento en los artículos 2o., 34, fracción XI, 35, fracciones II y XIII, 57, 59, 60, 61, 76, 81, fracción VIII y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o., 16, fracciones II, 18, 40, 59 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en relación con la Décima Segunda. inciso f) de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Vigésima Quinta, inciso a) de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, Décima Primera, inciso f) de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, así como Décima Sexta, inciso a) de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, y tomando en cuenta que el procedimiento de adquisición de los instrumentos referidos se apega a lo previsto en las Reglas invocadas, tiene a bien manifestarles que no existe inconveniente para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como las instituciones de fianzas, inviertan en los instrumentos de deuda denominados "MLUDI STEERS Notes

Series 2007" por un monto de \$1,600'000,000.00, cuyo vencimiento es el 15 de septiembre de 2026, con la posibilidad de emitir un monto total de Notas hasta por la cantidad de \$10,000'000,000.00, para ser objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y del capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, así como para la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, en los términos y proporciones permitidos por las Reglas invocadas, siempre y cuando dichos instrumentos obtengan, previo a su adquisición, la aprobación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ser objeto de inversión por parte de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como su registro en la sección "SIC Deuda" del apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones, conforme a las disposiciones de carácter general aplicables al Sistema Internacional de Cotizaciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores."

Derivado de lo anterior, se dan a conocer las características de dicho instrumento que se integra a los ya inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y que es susceptible de ser afecto a la cobertura de reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de las instituciones de fianzas, así como a la cobertura del capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros y del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas:

Emisoras Extranjeras que cotizan en el "SIC Deuda"	Clave	Serie	Tipo de Valor
MLUDI STEERS Notes Series 2007-1	MLUDI	1-07	D8

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
 El Presidente


 LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO